



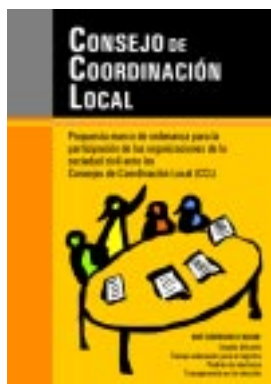
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

NOTA N° 3

**PROPUESTA DE
ORDENANZA MARCO PARA
LA CONSTITUCIÓN DE
LOS CONSEJOS DE
COORDINACIÓN LOCAL**

LA NOTICIA

Un grupo de instituciones comprometidas con la descentralización y la participación de la sociedad civil está presentando una propuesta de Ordenanza Municipal para ordenar el proceso de registro de las organizaciones de la sociedad civil y la elección de sus representantes ante los Consejos de Coordinación Local Provinciales y Distritales.



EL RESUMEN

Los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, establecen que las municipalidades deben formular sus planes de desarrollo y presupuestos con la participación de la población. Con esta finalidad, la Ley Orgánica de Municipalidades No 27792, crea los CCLs Provinciales (Art. 98) y Distritales (Art.102), como órganos de coordinación y concertación.

Pero, como ocurrió en el caso de los Consejos de Coordinación Regional, el proceso de constitución de los CCLs se ha iniciado sin que este aspecto de la ley haya sido normado, lo que plantea el riesgo de que –por falta de información, plazos y procedimientos adecuados- recorten el derecho a la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los mismos.

Como un aporte a la transparencia de este proceso y a la mayor representatividad de la sociedad civil en los CCLs, un grupo de instituciones ha preparado una propuesta de Ordenanza Municipal que está siendo presentada a los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, al Consejo Nacional de Descentralización, y a las organizaciones de la sociedad civil de todo el país.

EL ANÁLISIS

De acuerdo a lo establecido en la Reforma Constitucional, en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales deben constituir Consejos de Coordinación Provinciales y Distritales. Los CCLs son el espacio de concertación de los planes de desarrollo y los presupuestos participativos y de promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. En el caso de los Consejos de Coordinación Local Provinciales (CCLP), la ley indica que además deben proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional y proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales. En el caso de los Consejos de Coordinación Local Distrital (CCLD), además de coordinar y concertar los planes y presupuestos distritales deben, proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales, y proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.

De acuerdo a la LOM, los CCLs Provinciales están constituidos por:

- El Alcalde Provincial
- Los Regidores Provinciales
- Los Alcaldes Distritales de la provincia
- Los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones,

organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial y distrital.

Por su parte, los CCLs Distritales están integrados por:

- El Alcalde Distrital
- Los Regidores Distritales
- Los Alcaldes de los Centros Poblados del distrito
- Los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial y distrital.

En ambos casos, los representantes sociales constituyen el 40% de la suma de todas las autoridades (alcalde, regidores y alcaldes Distritales o de Centros Poblados).

Las dificultades que se enfrentan para garantizar una adecuada representación de la sociedad local en estos Consejos surgen de tres factores:

- El corto plazo disponible
- El número de procesos a ser organizados, pues se trata de 1828 municipalidades entre provinciales y distritales.
- El requerimiento de que las organizaciones deban tener personería jurídica y acreditar tres años de funcionamiento, lo que en las provincias y distritos del Perú puede constituir una seria traba al derecho de participación.

Teniendo por delante un alto número de procesos, plazos cortos, y una LOM que restringe la participación, se carece además de una norma general que ordene el proceso, razón por la que un grupo de instituciones

CONSEJOS DE COORDINACIÓN LOCAL (CCLs) (Ley Orgánica de Municipalidades, Mayo 2003)

QUÉ SON: La Ley Orgánica de Municipalidades define a los CCLs como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales y Distritales.

(artículos 98 y 102)

QUIÉNES LOS CONFORMAN: el Alcalde Provincial o Distrital, los regidores provinciales o distritales, por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial o Alcaldes de Centros Poblados en el nivel distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial y distrital. En el nivel provincial además, la ley incorpora a las universidades y gremios profesionales. La norma indica que la proporción de los representantes de la sociedad civil en los CCL será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial o Distrital y la totalidad de los Alcaldes Distritales o de los Centros Poblados, en el nivel distrital, de la jurisdicción provincial que corresponda.

(artículos 98 y 102)

QUÉ HACEN: Son funciones de los CCLs coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo, así como promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. En el caso de los Consejos de Coordinación Local Provinciales (CCLP), la ley indica que además deben proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional y proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales. En el caso de los Consejos de Coordinación Local Distrital (CCLD), además de coordinar y concertar los planes y presupuestos distritales deben, proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales, y proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.

(artículos 100 y 104)

hemos preparado y estamos presentando a todos los interesados una propuesta de Ordenanza Municipal sobre la Constitución de los Consejos de Coordinación Local.

Los aspectos medulares de nuestra propuesta son:

- Que las organizaciones de la sociedad para inscribirse en el registro de organizaciones y poder así participar de la elección de representantes al CCL, deben acreditar estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiendo por estos a cualesquier de los registros de organizaciones y asociaciones con que cuenta el Estado, esto es, el Registro de Organizaciones de Pobladores y el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base a cargo de los gobiernos locales, el Registro Sindical a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, el Registro de Comunidades Campesinas y nativas a cargo de la Autoridad Agraria, entre otros. Es decir, la inscripción en Registros Públicos no es la única manera de acreditación ante el Estado.
- La proporción de la sociedad civil será como mínimo el 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Se pueden incorporar como invitados un número adicional de representantes de la sociedad civil.
- Debe haber un adecuado plazo y una adecuada campaña de información para la inscripción de las organizaciones. No deben repetirse situaciones que se han dado en la conformación de los Consejos de Coordinación Regional en las que las que se dieron plazos cortos y no se hizo ninguna difusión, por lo que un número significativo de organizaciones ni se enteró de la convocatoria.
- Por esta vez no se requiere acreditar tres años de existencia.

IDEAS FUERZA

- Los CCLs Provinciales y Distritales deben incorporar una representación democrática de la sociedad civil para que la elaboración de planes de desarrollo y presupuestos anuales sea realmente representativa, tenga legitimidad.
- La LOM es bastante restrictiva de los derechos de participación al reclamar niveles de formalización y documentación que no son comunes, especialmente en las zonas rurales y entre las organizaciones de base.
- No existe una norma general que ordene el proceso y enfrente estas limitaciones.
- La propuesta que se presenta contempla formas alternativas de acreditación, mayor amplitud de representación, y plazos razonables para el registro de organizaciones, que contribuyen a mejorar las condiciones de participación de la sociedad civil en los CCLs.

ACTORES CLAVE PARA SER ENTREVISTADOS

- Ernesto Herrera, Presidente Comisión Regionalización, Descentralización y Modernización de la Gestión del Estado
- Gastón Garatea, Presidente de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza
- Federico Arnillas, Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Centros
- Julio Diaz Palacios, Asesor de la Red Perú
- Eduardo Ballón, Responsable de Iniciativas Legales y Políticas del Grupo Propuesta Ciudadana